

B) Bienes, derechos y obligaciones que se amplían.

B.1 Los terrenos y locales de oficina que se amplían, se detallan en las relaciones números 1 y 2 adjuntas, traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado.

B.2 Asimismo, la Comunidad Autónoma se subroga, a todos los efectos, en la posición jurídica que detentaba el Estado sobre las parcelas enajenadas a terceros, por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

C) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 24 de julio de 1987.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Antonio F. Valdevieso Amengual.

RELACION NUMERO 1

Fincas pendientes de transferencia a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que no se mencionan en el Real Decreto 1479/1984, de 20 de junio

Provincia	Localidad	Polígono	Parcela	Superficie m ²	Destino
Baleares	Palma de Mallorca	Levante	III-2	-	-
Baleares	Palma de Mallorca	Levante	II-12	2.973	Supermercado.

RELACION NUMERO 2

Locales de oficina que se transfieren a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Localidad y dirección	Situación jurídica
Ibiza: Calle Isidoro Macabid, número 38, 1.º	Arrendamiento.
Mahón: Calle Rosario, número 12, 1.º	Arrendamiento
Mahón: Calle Ciudadela, número 36 (garaje)	Arrendamiento.
Palma de Mallorca: Calle Alejandro Roselló, número 13, 1.º, A y C, y 2.º, B.	Arrendamiento.
Palma de Mallorca: Calle Alfredo Bonet, número 30, 1.º	Arrendamiento.

23476 REAL DECRETO 1282/1987, de 2 de octubre, por el que se amplía la relación de inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre.

El Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones y Asociaciones Culturales, libros y bibliotecas, cinematografía, música y teatro, juventud y promoción sociocultural, patrimonio histórico-artístico y deportes, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, tomado en su reunión del día 25 de septiembre de 1980, por el que se concretaban los servicios e instituciones, y los medios materiales y personales que debían ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en las materias anteriormente enumeradas.

Finalizado el trámite de expropiación forzosa por el Estado a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y afectado al Ministerio de Cultura del inmueble Casa Basozabal, monumento histórico-artístico, procede completar dicho anexo.

En consecuencia la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1987, acordó el traspaso del inmueble que se detalla en el anexo que acompaña al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se amplía el inventario de bienes inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre, con la inclusión del inmueble que figura en el anexo a este Real Decreto, de conformidad con el acuerdo adoptado en su sesión del día 17 de junio de 1987 por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Art. 2.º Queda traspasado a la Comunidad Autónoma del País Vasco el inmueble de referencia.

Art. 3.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don Iñaki Goikoetxea González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 17 de junio de 1987, se adoptó el siguiente Acuerdo:

Se traspasa a la Comunidad Autónoma del País Vasco el inmueble denominado casa palacio «Basozabal» (monumento histórico-artístico), sito en la localidad de Azpetia, calle Emparán, número 12, situación jurídica propiedad del Estado, con una superficie total de 625,06 metros cuadrados, de la cual 368,26 metros cuadrados corresponden a terreno solar y la diferencia (256,80 metros cuadrados) a huerta, quedando ampliado así el inventario de bienes inmuebles traspasados a la citada Comunidad Autónoma, en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre.

La efectividad del presente traspaso será la de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de junio de 1987.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer e Iñaki Goikoetxea González.

23477 REAL DECRETO 1283/1987, de 2 de octubre, por el que se amplía el traspaso de servicios y medios a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de enseñanza profesional náutico-pesquera.

Por Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de agricultura y pesca, figurando, entre otras, las de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras. Posteriormente, y por Real Decreto 1897/1984, de 26 de septiembre, se procedió a la valoración definitiva de los servicios traspasados en materia de pesca. Existiendo un Centro de enseñanza náutico-pesquera en El Ferrol que no fue traspasado en aquel momento, procede, en consecuencia, completar el referido traspaso.

Por su parte el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del